



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 19 NOV. 2015 351 /2015

Señores		
Presente		
	REF:	MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

#### Señores:

CAC/AGL/RAC/GPL

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

# 1. Sección 1: Aspectos Generales

- a. Se adecua el Artículo 1° referido al Objeto, además se establece que el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas, respecto a la gestión integral de riesgos, debe efectuarse de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.
- b. En el Artículo 2°, se sustituye la denominación de "empresa de servicios auxiliares financieros" por "empresas de servicios financieros complementarios" y se incorporan a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- c. En el Artículo 3°, se modifican, incorporan o eliminan ciertas definiciones en función a los cambios efectuados en estas Directrices.

# 2. Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión Integral de Riesgos

Se introduce el Artículo 7° referido a que las entidades supervisadas integrantes de un grupo financiero, deben incorporar de manera específica, en sus políticas, prácticas, procedimientos y otras normas internas, los criterios establecidos por su Sociedad Controladora, relacionados con su participación a nivel de grupo.

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Ĉatólica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / Couro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Roocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Aslamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





# 3. <u>Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos</u>

- Se efectúan complementaciones en los Artículos 1° al 5° relacionadas con los grupos financieros y las Sociedades Controladoras de dichos grupos.
- En el Artículo 2°, se introducen los incisos q y r, relativos a las funciones que debe cumplir el Directorio u Órgano equivalente de las entidades supervisadas.

# 4. <u>Sección 5: Sistemas de Información para la Gestión Integral de Riesgos</u>

Se modifica la redacción del Artículo 2° y se introduce el Artículo 3°, referido a los informes y reportes que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, deben instaurar y presentar a ASFI.

# 5. Sección 6: Rol de la Unidad de Auditoría Interna

Se introduce un segundo párrafo en el inciso a, referido a que en las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, la verificación que debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna, se concentrará en la Unidad de Gestión de Riesgos.

# 6. Sección 7: Otras Disposiciones

- a. Se introducen en el Artículo 2° las causales que se constituyen en infracciones específicas a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos. Consecuentemente, se cambia la numeración del siguiente artículo.
- b. Se modifica la redacción del Artículo 3° (anterior Artículo 2°), referido al régimen de sanciones.

Las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, serán incorporadas en el Capítulo I, Título I, del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

dj.: Lo Citado CAC/AGL/RA∕C/GPŁ Lie. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA EMPRANTA EJECUTIVA EL Augustas de Supervision

Autoridad so Supervision del Sistema Financiero

Autorided de Sisterda Visión del Sisterda Visi

Pág. 2 de 2

(Ohcing Certial) La Sez: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batalíón Colorados № 42, Edif. Honne Certia (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. "7 № 11, Vilta polivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cohija: Calle Glo № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

Vo.Bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 19 NOV. 2015 983 /2015

## **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución ASFI N° 659/2012 de 28 de noviembre de 2012, el Informe ASFI/DNP/R-191221/2015 de 16 de noviembre de 2015, referido a las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

CAC/AGLIBACICYB

Pág. 1 de 6





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras.

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de entidades financieras, entre los cuales se detalla a las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, a las Entidades de Intermediación Financiera Privadas y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 410 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que:

- "I. Es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo.
- II. Las empresas financieras integrantes del grupo financiero deberán adecuar sus manuales de organización y funciones, sus políticas, prácticas y procedimientos de control de riesgos y demás normas internas de similar naturaleza, incorporando criterios relacionados con su participación a nivel de grupo".

#CACIAGURACICVR

Pág. 2 de 6





Que, el Artículo 411 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- "I. Cada sociedad controladora de grupo financiero deberá presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, un informe sobre la gestión integral de riesgos de grupo, el cual deberá contener al menos lo siguiente:
  - a) Descripción de las actividades que desarrollan las empresas financieras que conforman el grupo financiero.
  - b) Descripción de los riesgos que enfrenta el grupo financiero, identificando tipos y características, así como mecanismos para su administración o gestión.
  - c) Análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada del grupo financiero con enfoque de riesgos.
- II. Al cierre del mes de junio de cada año, cada sociedad controladora de grupo financiero presentará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, un reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos de grupo, contemplando, entre otros, un recuento de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos que enfrenta a nivel consolidado y de la aplicación de mecanismos de identificación y administración de tales riesgos en los últimos doce (12) meses".

Que, el Artículo 449 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que:

- "I. Las entidades financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; en base a la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- II. Es responsabilidad del directorio u órgano equivalente de la entidad, instaurar formalmente un proceso de gestión integral de riesgos, debiendo contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación, de los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la entidad".

Que, el Artículo 452 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que:

"I. Las entidades de intermediación financiera están obligadas a instaurar sistemas de gestión del riesgo de liquidez, con la finalidad de administrar con eficiencia los recursos disponibles".

\_\_\_\_CACIAGLIBACICUR

Pág. 3 de 6





II. El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para estructurar un programa de liquidez que minimice el riesgo de pérdida por no contar con los fondos disponibles que aseguren la continuidad de sus operaciones, o que le permita operar en escenarios adversos motivados por factores exógenos que podrían retardar o acelerar el ingreso o salida de fondos en operaciones activas, pasivas y contingentes".

Que, mediante Resolución ASFI N° 659/2012 de 28 de noviembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente adecuar el ámbito de aplicación de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, mencionando de manera general a las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica y con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, conforme lo previsto en los Artículos 151, 410 y 449 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde reemplazar en las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, las referencias efectuadas a las "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" por "Empresas de Servicios Financieros Complementarios" e incluir a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, es pertinente modificar en el Artículo 3°, Sección 1 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, las definiciones relacionadas a "Directorio" y "Órgano Equivalente", en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, conforme lo señalado en el Glosario de Términos Financieros de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en el cual se establecen definiciones relativas a los riesgos: cambiario, de mercado, sistémico y operativo, corresponde incorporar las mismas en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

Que, con el propósito de compatibilizar la definición de Riesgo Operativo con lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como considerar los conceptos sobre riesgo legal y tecnológico, es pertinente incluir dichas definiciones en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

CACIAGLIRACICUR

Pág. 4 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza féabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 355, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. Cip. Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, fax: (591-4) 4584506 fax: (591-4





Que, a objeto de mejorar la exposición de los términos utilizados en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, es pertinente incorporar las definiciones de: exposición, impacto, modelo de negocio y riesgo inherente.

Que, acorde a la inclusión de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros al ámbito de aplicación de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, es pertinente modificar la definición de Comité de gestión integral de riesgos e introducir los conceptos relacionados con grupos financieros, tales como: riesgo de autonomía, riesgo contagio, riesgo de grupo financiero y riesgo de transparencia.

Que, corresponde incorporar en las citadas Directrices, disposiciones específicas para la aplicación a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, con el propósito de implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, en el marco de lo previsto en el Artículo 410 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 411 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incluir en las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, la presentación de informes y reportes de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar aspectos relacionados con las infracciones en las que pudiesen incurrir las entidades supervisadas, así como adecuar el régimen sancionatorio de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-191221/2015 de 16 de noviembre de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# POR TANTO:

AC/AGL/RAC/CVR

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 5 de 6

(Officina Central) La Paz Plaza Inábel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Taríja Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asīi.gob.bo asīi@asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





## **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTOR: "ENER! EJECUTIVA a.L. Autoridad De Supervisión del Sistema Financiero



No.

Spr. Julia Petty Ch 2 D.A.J. 2

Vo.So.

FCAC/AGL/RAC/CVR

Pág. 6 de 6

A (1516m): A (1516m):

# CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º- (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente, las entidades supervisadas sujetas a su ámbito de aplicación, deben cumplir, respecto a la gestión integral de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2°- (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

La aplicación por parte de las entidades supervisadas antes mencionadas, se efectuará de acuerdo a los riesgos a los cuales se encuentran expuestas, según se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo.

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, de acuerdo con el objeto social exclusivo establecido en el parágrafo I, Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), considerando además dos ámbitos, uno referido a la exposición a los riesgos específicos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) en particular y otro resultante de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo.

Artículo 3°- (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Comité de gestión integral de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros) y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos. En las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, a su solicitud podrán participar del mismo, solamente con derecho a voz los responsables de las Unidades de gestión de riesgos de las EFIG, según corresponda.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo;

- c. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- d. Exposición: Está determinada por el riesgo asumido por la entidad supervisada, menos la cobertura implantada;
- e. Gestión integral de riesgos: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los cuales la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- f. Impacto: La consecuencia o consecuencias de un evento que puede ser interno o externo a la entidad supervisada, que se expresa ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente, se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras;
- g. Interrelación de riesgos: Corresponde a la relación que puede existir entre los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada y el efecto que en forma conjunta pueden generar en su solvencia;
- h. Límite interno: Nivel máximo o mínimo de exposición a un tipo de riesgo, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia;
- i. Modelo de negocio: Es el conjunto de actividades que desarrolla una entidad supervisada, para satisfacer a los clientes en un momento determinado del tiempo;
- j. Perfil de riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia:
- **k.** Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- Riesgo de autonomía: Riesgo de que el Directorio u Órgano equivalente de una de las EFIG
  no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los depositantes, acreedores,
  prestatarios y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros
  del grupo financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la
  misma;
- m. Riesgo cambiario: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas en sus operaciones activas, pasivas, contingentes o fuera de balance, debido a variaciones en las cotizaciones de las divisas y/o unidades de cuenta;
- n. Riesgo de contagio: Riesgo que corren las EFIG, de que las dificultades financieras de alguna de ellas afecten a los otros miembros del grupo financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;

- o. Riesgo de crédito: Es la probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la entidad supervisada de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato;
- p. Riesgo de grupo financiero: Es la posibilidad de pérdidas económicas debido al traslado no esperado de riesgos producto de la interdependencia entre las empresas integrantes del grupo financiero;
- q. Riesgo de liquidez: Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad supervisada;
- r. Riesgo de mercado: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por variaciones adversas en los factores de mercado, como tasas de interés, tipos de cambio y precios de activos subyacentes en operaciones financieras;
- s. Riesgo de transparencia: Riesgo que corren las EFIG de no poder evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción realizada por algún miembro del grupo, debido a la falta de transparencia en la información brindada;
- t. Riesgo inherente: Es el riesgo que por su naturaleza no se puede separar de la actividad financiera, al ser intrínseco a las distintas actividades y áreas de la entidad supervisada, sin considerar los sistemas de gestión y control;
- Riesgo legal: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo este un componente del riesgo operativo;
- v. Riesgo operativo: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- w. Riesgo sistémico: Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o mercado en su totalidad:
- x. Riesgo tecnológico: Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;
- y. Tipo de Riesgo: Se refiere a los diferentes riesgos a los cuales se enfrenta la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a los riesgos de crédito, de mercado, cambiario, liquidez, operativo, legal, tecnológico, de autonomía, de contagio, de transparencia y otros;
- z. Unidad de gestión de riesgos: Es un Órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez,

operativo, legal y otros) que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad supervisada y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

# SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

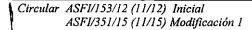
Artículo 2°- (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación de los riesgos desde una perspectiva integral, que considere la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3°- (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones de la entidad supervisada, por lo cual deben incorporar entre otros aspectos, el análisis de distintos escenarios alternativos y el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición al riesgo definidos, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4°- (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis integral de riesgos, decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, que no puede estar relacionado con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, estableciendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente.

Artículo 5°- (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicie un adecuado procesamiento de la información para la







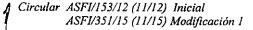
gestión integral de riesgos, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información.

Artículo 6°- (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión integral de riesgos, que estén en concordancia, con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este fin. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional y operativo para la gestión integral de riesgos y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, para medir los distintos tipos de riesgos asumidos y la interrelación que puede existir entre éstos, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla.

Artículo 7°- (Grupos financieros) Las entidades supervisadas integrantes de un grupo financiero, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos precedentes, deben incorporar en sus políticas, prácticas, procedimientos y otras normas internas de similar naturaleza, los criterios establecidos por su Sociedad Controladora, relacionados con su participación a nivel de grupo.





# SECCIÓN 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- (Estructura organizacional) Para la gestión integral de riesgos, la entidad supervisada debe establecer una adecuada estructura organizacional, que delimite claramente, las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos y las áreas de monitoreo y control del riesgo las cuales deben estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones. En el caso de las EFIG, dicho documento además tiene que incorporar aspectos relacionados con su participación a nivel de grupo financiero, en concordancia con lo determinado por su Sociedad Controladora.

A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia, entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. Asimismo, el personal debe contar con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones dentro del proceso de gestión integral de riesgos.

Artículo 2°- (Responsabilidades y Funciones del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la gestión integral de riesgos, debiendo en consecuencia cumplir, además de las funciones que se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo, al menos las siguientes tareas:

- a. Conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda, a fin de establecer una estrategia y lineamientos para la gestión integral de riesgos, así como el perfil de riesgos que sea aceptable;
- b. Aprobar y revisar periódicamente el marco conceptual para la gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular;
- c. Aprobar, revisar, actualizar y realizar seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar la gestión integral de riesgos;
- d. Aprobar y revisar periódicamente los límites internos prudenciales para cada tipo de riesgo los que deben ser compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales;
- e. Aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda;
- f. Aprobar las metodologías de medición de niveles de exposición para los distintos tipos de riesgo;
- g. Aprobar la estructura organizacional para la gestión integral de riesgos así como sus manuales de organización y funciones, debiendo asegurarse que se encuentran



- permanentemente actualizados y que existe una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de segregación de funciones de todas las áreas involucradas;
- h. Aprobar la incursión de la entidad supervisada en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias del negocio, normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas para la gestión integral de riesgos, cuando corresponda;
- i. Asegurar que la entidad supervisada cuente con sistemas de información que permitan una apropiada gestión integral de riesgos y que los informes periódicos presentados al Directorio u Órgano equivalente y/o alta gerencia reflejen el perfil de riesgos de la entidad;
- j. Evaluar los riesgos asumidos por la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda, la evolución y el perfil de los mismos y las necesidades de cobertura que presenten;
- k. Convocar a reunión extraordinaria con el Comité de Gestión Integral de Riesgos, cuando se detecten desviaciones a los límites, políticas y/o procedimientos y cuando la desviación detectada lo amerite;
- 1. Revisar y aprobar los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo, así como el plan de continuidad de las operaciones de la entidad supervisada;
- m. Designar a los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos;
- n. Conformar una Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de esta unidad;
- o. Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa del Directorio u Órgano equivalente;
- p. Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y de cada uno en particular, hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
- **q.** Asegurar que el nivel patrimonial de la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda, es suficiente para cubrir sus niveles de riesgo;
- r. Informar a la Sociedad Controladora respecto a la gestión integral de riesgos de la EFIG, cuando corresponda.
- Artículo 3°- (Responsabilidades y Funciones de la Gerencia General) La gerencia general de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de la gestión integral de riesgos y de establecer las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para lo cual debe efectuar mínimamente las siguientes funciones además de las establecidas en la normativa desarrollada específicamente para cada riesgo:
- a. Implementar el sistema de gestión integral de riesgos, aprobado por el Directorio u Órgano equivalente. En el caso de las EFIG y las que no son integrantes de un grupo financiero éste



- debe ser aplicado a todos los productos nuevos y existentes, procesos y sistemas, optimizando la relación riesgo-retorno;
- b. Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de mitigación de los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda;
- Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos organización y funciones y otros relacionados con la gestión integral de riesgos y disponer su permanente revisión y actualización;
- d. Establecer programas de capacitación y actualización sobre gestión de riesgos para el personal de la unidad de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad supervisada;
- e. Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente Directriz.
- Artículo 4°- (Responsabilidades y Funciones del Comité de Gestión Integral de Riesgos) Este Comité es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de riesgos y de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo. Debe cumplir mínimamente las siguientes funciones:
- a. Diseñar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos, considerando las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de riesgos;
- b. Analizar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, los límites de exposición y niveles de exposición al riesgo;
- c. Evaluar y proponer al Directorio u Órgano equivalente, cuando así se analice y determine el tratamiento de excepciones temporales a sus límites y políticas internas, relacionadas con la gestión de cada riesgo en particular, las que deben contemplar mecanismos de control de riesgos, cuando corresponda;
- d. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, metodologías de medición de las exposiciones para cada tipo de riesgo y que permitan además establecer el impacto en su situación financiera;
- e. Informar periódicamente al Directorio u Órgano equivalente y cuando lo considere pertinente la exposición a los diferentes tipos de riesgo, la interrelación que existe entre estos y los efectos negativos que se podrían producir; así como el cumplimiento de los límites de exposición a riesgos y políticas internas;
- f. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, mecanismos para que se asegure la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión integral de los riesgos por parte de la gerencia general y las áreas involucradas;



- g. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, planes de contingencia para hacer frente a situaciones atípicas extremas, según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo:
- h. Solicitar informes con anterioridad, a la periodicidad establecida, cuando a su propio juicio sea necesario o existan cambios significativos en los procesos y prácticas en el sistema de gestión integral de riesgos o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de la entidad supervisada o del grupo financiero, según corresponda;
- Asegurar en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo y perfil de riesgos;
- j. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, sistemas de información relacionados con la gestión integral de riesgos, los que deben contemplar reportes de exposición a cada uno de los riesgos, y reportes de cumplimiento de límites establecidos, así como recomendaciones de acciones correctivas si corresponde;
- k. Conocer y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus competencias;
- Informar al Directorio u Órgano equivalente sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de auditoría interna acerca de la gestión integral de riesgos y/o producto de las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- m. Otras funciones que determine el Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por la ASFI.

El Comité de Gestión Integral de Riesgos debe contar con un Manual de Organización y Funciones en el que se determine, además, la periodicidad de sus reuniones y la información que debe remitir al Directorio u Órgano equivalente y alta gerencia. Las decisiones determinadas en las reuniones de este Comité deben constar en un Libro de actas, el cual debe permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La existencia de este Comité no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen el Directorio u Órgano equivalente, la gerencia y demás personeros de la entidad supervisada.

Artículo 5°- (Responsabilidades y Funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos) Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgos y la interrelación que existe entre los mismos, en forma independiente de las áreas de negocios y de registro de operaciones.

Esta Unidad además de cumplir con las funciones establecidas para cada tipo de riesgo de acuerdo con la normativa específica desarrollada para este fin, debe realizar mínimamente las siguientes tareas:

- a. Velar que la gestión integral de riesgos considere todos los tipos de riesgos en que incurre la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda, dentro de sus diversas unidades de operaciones y negocios, así como la interrelación que puede existir entre estos;
- b. Preparar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos, estrategias alternativas para gestionar integralmente todos los riesgos a los que se expone la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda;
- c. Apoyar al Comité de Gestión Integral de Riesgos en el diseño de políticas para la gestión integral de riesgos, de acuerdo con los lineamientos que fije el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada;
- d. Participar en el desarrollo de manuales de procedimientos para la apropiada identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de la gestión integral de riesgos;
- Elaborar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos las metodologías a ser utilizadas en las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos;
- f. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición para cada tipo de riesgo;
- g. Investigar, documentar y evaluar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo y políticas internas, e identificar si éstas se presentan en forma recurrente, debiendo informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Gestión Integral de Riesgos;
- h. Analizar las condiciones del entorno económico, de la industria y de los mercados en los que opera la entidad supervisada, sus efectos en sus niveles de exposición de riesgos, así como las pérdidas potenciales en las que podría incurrir ante eventos adversos;
- i. Diseñar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos un sistema de información para uso interno de la entidad supervisada, que refleje su perfil de riesgos o del grupo financiero, cuando corresponda y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios:
- j. Informar al Comité de Gestión Integral de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre el nivel de exposición a los diferentes tipos de riesgo, así como su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada;
- k. Proporcionar al Comité de Gestión Integral de Riesgos, Gerente General, gerentes de las áreas de negocios y demás instancias pertinentes, la evolución histórica de los niveles de exposición al riesgo asumidos por la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda;

- Alertar sobre los posibles impactos negativos en el patrimonio, estructura financiera y de resultados, de la entidad supervisada o grupo financiero, cuando corresponda, como efecto de los riesgos asumidos;
- m. Elaborar y proponer al Comité de Gestión Integral de Riesgos planes de contingencia, para hacer frente a situaciones atípicas según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo;
- Establecer un Plan de Trabajo para revisiones anuales y evaluaciones más frecuentes de las políticas y procedimientos a fin de que las mismas respondan a su evolución y modelo de negocios;
- o. Elaborar con eficiencia y oportunidad la información requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- p. Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, medición, monitoreo, control y divulgación de los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada;
- q. Difundir la cultura de gestión integral de riesgos en toda la estructura organizacional de la entidad supervisada, estableciendo un lenguaje común basado en las definiciones de la presente Directriz y la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo;
- r. Las demás que determine el Comité de Gestión Integral de Riesgos, Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por la ASFI.

Artículo 6°- (Requisitos de los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos y de la Unidad de gestión de riesgos) Los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos, así como los funcionarios de la Unidad de gestión de riesgos, deben contar con una adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.

No podrán ser integrantes de estos órganos quienes estén incluidos en alguna situación que generen conflicto de interés o que limite su independencia.

# SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1º- (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión integral de riesgos.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información, que considere todos los tipos de riesgo, su interrelación y que esté preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad supervisada.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su perfil de riesgos, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2°- (Reportes de información) La entidad supervisada integrante o no de un grupo financiero, debe desarrollar e implementar formalmente informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular, diferenciando los mismos en base a los requerimientos de los distintos niveles de la institución y a una frecuencia establecida.

La entidad supervisada, debe presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un informe sobre la gestión integral de riesgos, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente, en el cual se debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a. La entidad supervisada conoce los riesgos a los cuales se enfrenta y ha definido su nivel de exposición a los mismos. Se debe señalar brevemente los riesgos identificados;
- b. Ha implementado un apropiado sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por ASFI, describiendo resumidamente las características del mismo;
- c. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde;
- d. La evolución histórica trimestral de los riesgos asumidos por la entidad supervisada, que considere mínimamente dos gestiones (perfil de riesgo).

Artículo 3°- (Informes y Reportes de las Sociedades Controladoras) La Sociedad Controladora, debe instaurar formalmente informes y reportes que le permitan efectuar la gestión integral de riesgos del grupo financiero, que se encuentra bajo su control.

La Sociedad Controladora debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a. Informe anual sobre la gestión integral de riesgos de grupo, hasta el 31 de marzo del siguiente año, que contenga mínimamente lo siguiente:
  - 1. Descripción de las actividades que desarrollan las empresas financieras que conforman el grupo financiero;
  - 2. Descripción de los riesgos que enfrenta el grupo financiero, identificando tipos y características, que atañen a cada EFIG, así como los mecanismos implementados para su administración o gestión;
  - 3. Explicación de los mecanismos utilizados para la gestión integral de riesgos de grupo;
  - 4. Detalle de operaciones intragrupo, señalando si las mismas se enmarcan en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Artículo 6°, Sección 3, Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  - 5. Cumplimiento de los límites legales establecidos para cada EFIG y como Grupo Financiero;
  - 6. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde;
  - 7. Resumen de las políticas para la gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero, señalando, cuando corresponda, la existencia de un déficit patrimonial a nivel consolidado o individual y las acciones que se están asumiendo a efecto de revertir dicha situación;
  - 8. Análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada del grupo financiero con enfoque de riesgos.
- b. Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos de grupo, hasta el 30 de junio del siguiente año, que contemple un recuento de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos que enfrenta a nivel consolidado y de la aplicación de mecanismos de identificación y administración de tales riesgos en los últimos doce (12) meses.

# SECCIÓN 6: ROL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo Único (Unidad de Auditoría Interna) La Unidad de auditoría interna debe desempeñar un rol independiente en la gestión integral de riesgos, cumpliendo al margen de las funciones establecidas en la normativa específicamente desarrollada para cada tipo de riesgo, las siguientes:

- a. Verificar que tanto las áreas comerciales, operativas y financieras como la Unidad de gestión de riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la gestión integral de riesgos.
  - En el caso de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, la verificación que debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna, se concentrará en la Unidad de Gestión de Riesgos, dado su objeto social exclusivo;
- **b.** Verificar la implementación de sistemas de control interno efectivos relacionados con la gestión integral de riesgos;
- c. Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de la gestión integral de riesgos, mínimamente en cuanto a su integridad, consistencia, oportunidad y validez;
- **d.** Realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de gestión de riesgos;
- e. Elevar informes al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia según corresponda, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas, derivadas de sus revisiones;
- f. Efectuar seguimiento, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas a las diferentes áreas y comunicar los resultados obtenidos al Directorio u Órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia según corresponda.

# SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

Artículo 2º- (Infracciones) Se consideran infracciones específicas las siguientes:

- a. La omisión de implementar sistemas, metodologías y herramientas formales para la gestión integral de riesgos;
- b. No se incluya en el proceso de gestión integral de riesgos, la totalidad de los tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta la entidad supervisada, ni la interrelación que puede existir entre éstos;
- c. Las responsabilidades y funciones de las diferentes instancias y áreas involucradas en la gestión integral de riesgos, no se encuentran delimitadas;
- d. La ausencia de mecanismos de control interno, necesarios para la gestión integral de riesgos.

Artículo 3°- (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia a la presente norma dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.